

Protocolo de Atención para Casos de Violencia de Género de Prepa Ibero

Última actualización: agosto de 2022

ÍNDICE

I. PREÁMBULO	3
II. OBJETIVO	4
III. PRINCIPIOS RECTORES	6
IV. AUTORIDADES RESPONSABLES	7
V. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	9
VI. ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	10
A. Ámbito de aplicación	10
B. Medidas de protección	10
C. Atención psicológica	1:
VII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	13
A. Derechos de las partes	1
B. Notificaciones	1
C. Etapas del procedimiento	1
D. Seguimiento	1
E. Transparencia	2
F. Protección de datos personales	2
VIII. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CAS	os
DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE PREPA IBERO	2:

I. PREÁMBULO

Prepa Ibero es consciente de la discriminación y violencia que se ha perpetrado histórica y sistemáticamente en contra de muchas personas por razones de género; reconoce que este trato viola el principio de igualdad y lastima la dignidad humana de quienes lo sufren. Prepa Ibero reafirma que la construcción de relaciones justas y pacíficas, la promoción de la justicia y la construcción de la paz son necesarias. Por lo tanto, siguiendo sus orientaciones fundamentales y comprometida con el fomento de una cultura más equitativa e incluyente, adopta el Protocolo de Atención para Casos de Violencia de Género.

II. OBJETIVO

Artículo 1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad de Prepa Ibero y forma parte de la política institucional de atención y prevención de la violencia de género de Prepa Ibero. Este Protocolo tiene por objeto:

- i. establecer lineamientos generales para la implementación de la política de prevención de violencia de género de Prepa Ibero y
- ii. establecer un procedimiento para la atención, investigación y sanción de actos de violencia de género que involucren a miembros de la comunidad. En él se desarrolla el procedimiento, se establecen las responsabilidades de las autoridades que lo implementan y los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Artículo 2. Para efectos del Protocolo de Atención para Casos de Violencia de Género de Prepa Ibero, se entenderá por:

- i. Comunidad Prepa Ibero: a todas aquellas personas que tienen o tuvieron una relación académica, laboral o civil con Prepa Ibero.
- ii. Clínica de Bienestar: programa de servicios integrales de salud mental que busca impactar en el bienestar general de la comunidad de la Universidad Iberoamericana.
- iii. Consejo de Dirección: órgano en el que se representan las diversas áreas de Prepa Ibero, es responsable de la planeación estratégica y el seguimiento de su ejecución. Es la última instancia en la toma de decisiones académicas y de formación integral.
- iv. Comité de Ética: autoridad máxima encargad de sancionar las faltas graves conforme a lo estipulado en el Reglamento General para Estudiantado Preparatoria Universidad Iberoamericana Ciudad de México (Reglamento Prepa Ibero).
- v. El Comité de Atención a Casos de Violencia de Género de Prepa Ibero (Comité de Género): autoridad máxima encargada de atender y resolver las quejas en materia de género.
- vi. Comisión de Género: órgano encargado de planear y llevar a cabo las actividades que conforman la política de prevención de violencia de género de Prepa Ibero.
- vii. Tutores y tutoras: personal académico de tiempo completo, responsable de acompañar los procesos formativos en el ámbito académico, personal, social, afectivo, vocacional y espiritual.
- viii. Persona agraviada: miembro de la Comunidad Prepa Ibero que considera haber sufrido violencia de género y decide iniciar una queja a través del Protocolo.

- Generalmente la persona quejosa coincide con la persona agraviada, a excepción de cuando una tercera persona tiene conocimiento directo de los hechos de violencia de género e inicia una queja de acuerdo con el artículo 33.
- ix. Persona implicada: miembro de la Comunidad Prepa Ibero que es señalado como responsable por actos de violencia de género en un procedimiento.
- x. Persona quejosa: miembro de la Comunidad Prepa Ibero que redacta el escrito de queja con la finalidad de iniciar una queja por razones de violencia de género. La persona quejosa puede ser la misma persona agraviada u otra.
- xi. Escrito de queja: es el texto que la persona quejosa hace llegar al Comité de Género con el propósito de dar información y narrar los sucesos acontecidos en un presunto acto por razones de violencia de género. Éste es el escrito que se tomará en cuenta para la admisión y el posible inicio del procedimiento. Existen tres formas de hacer llegar este documento al Comité de Género: escrito libre digital, escrito libre físico y mediante el Formato de Queja Digital.
- xii. Formato de Queja Digital: Formato electrónico, disponible en la plataforma web de la Prepa Ibero, que recaba la información necesaria para la creación de un escrito de queja.

III. PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. Los procedimientos de atención de casos de violencia de género se regirán bajo los siguientes principios:

- i. Respeto a los derechos humanos
- ii. Igualdad y no discriminación
- iii. Perspectiva de género
- iv. Confidencialidad
- v. Debida diligencia
- vi. No revictimización
- vii. Interés superior del menor

Artículo 4. Las autoridades responsables señaladas en la sección IV, y cualquier otra autoridad de Prepa Ibero que intervenga en los procedimientos previstos en este Protocolo o en las actividades de la política de prevención de violencia de género, deben actuar de acuerdo con estos principios.

IV. AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5. La Comisión de Género es el órgano encargado de planear y llevar a cabo las actividades que conforman la política de prevención de la violencia de género de Prepa Ibero.

Artículo 6. El Comité de Atención a Casos de Violencia de Género de Prepa Ibero (Comité de Género) es el órgano colegiado responsable de la etapa de resolución de los procedimientos de violencia de género, esto es: determina la existencia de violencia de género, la responsabilidad de la persona implicada y emite recomendaciones y sugerencias a las distintas áreas institucionales para la resolución de los casos.

El Comité estará integrado por al menos tres personas, cuya mayoría sea del sexo femenino, que reúnan las siguientes características y cuyo nombramiento sea facultad exclusiva del Consejo de Dirección:

- i. Tener conocimientos suficientes en materia de género.
- ii. Conocer a profundidad el Protocolo de Atención para Casos de Violencia de Género de Prepa Ibero.
- iii. Ser personal de tiempo completo.
- No ser coordinador o coordinadora de grado.

El encargo antes descrito durará, al menos, un ciclo escolar completo. Las decisiones, dictámenes y resoluciones de este Comité de Género se tomarán por consenso y serán inapelables.

La conformación del Comité de Género se podrá determinar al inicio de cada ciclo escolar, de manera que esté instalado antes del inicio de clases.

Artículo 7. Las personas integrantes del Comité de Género dictarán, en pleno, lo siguiente:

- i. La admisión o canalización de un escrito de queja.
- ii. El designio de una persona responsable de caso a través de turnos.
- La excusa de una persona responsable de caso a partir de los siguientes criterios, enunciativos mas no limitativos:
 - a. Ser familiar, en cualquier grado, de la persona implicada y/o agraviada.
 - b. Ser tutor o tutora de la persona implicada y/o agraviada.
 - c. La carga de trabajo que presente la persona responsable de caso en ese momento.
 - d. Ser jefe o jefa inmediato de la persona implicada y/o persona agraviada.
 - e. Alguna otra que comprometa la objetividad de la persona responsable de caso.

iv. El dictamen correspondiente a la etapa resolutiva del caso, así como las recomendaciones a las distintas áreas institucionales

Artículo 8. La persona responsable de caso es la persona encargada de la etapa de investigación de los procedimientos de violencia de género. Sus funciones serán:

- i. Emitir las notificaciones de las distintas etapas del procedimiento a las personas agraviadas, implicadas y a sus familias, cuando corresponda.
- ii. Registrar el avance de la investigación a partir de los formatos correspondientes al procedimiento.
- iii. Reunir evidencia y testimonios que ayuden a la resolución del caso, ya sea de manera física, digital o a través de entrevistas, cuando sea necesario.
- iv. Llevar los resultados de la investigación al pleno del Comité de Género con transparencia y claridad para elaborar el dictamen correspondiente.

Artículo 9. Todo el personal que labore dentro de Prepa Ibero deberá estar capacitado para:

- i. Orientar sobre los procedimientos enmarcados en el presente protocolo.
- ii. Recibir, en su caso, el escrito de queja de cualquier persona que forme parte de la comunidad de la Prepa Ibero, que decida iniciar el procedimiento regulado en el presente protocolo.

V. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 11. La política de prevención de la violencia de género de Prepa Ibero se refiere a las actividades que se planean y llevan a cabo para prevenir la ocurrencia de la violencia de género en la comunidad, a través de difusión de información, sensibilización, capacitación y formación en género, igualdad, no discriminación y temas afines. La política de prevención de violencia de género buscará promover una cultura de respeto a la igualdad de género y contribuir en la construcción de un ambiente incluyente y no violento.

Artículo 12. La Comisión de Género es el órgano encargado de planear y llevar a cabo la política de prevención de la violencia de género de Prepa Ibero. Cada inicio de ciclo escolar la Comisión de Género deberá presentar su plan de trabajo, y darle seguimiento periódicamente. Dicho plan podrá incluir, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- i. Realización de diagnósticos sobre violencia de género dentro de la Comunidad Prepa Ibero.
- ii. Organización de actividades extracurriculares de promoción de la igualdad.
- iii. Revisión de los contenidos curriculares, para proponer modificaciones que promuevan la igualdad de género y la prevención de la violencia de género.
- iv. Campañas informativas sobre igualdad y violencia de género.
- v. Creación de espacios académicos que permitan la discusión de temas relacionados con género e igualdad.
- vi. Colaboración con organizaciones e instituciones públicas y privadas para realizar proyectos integrales sobre temas de género, diversidad y/o no discriminación.
- vii. Promoción de la paridad en los procesos de contratación.
- viii. Capacitación del personal que labora en Prepa Ibero sobre perspectiva de género, diversidad y no discriminación.

VI. ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A. Ámbito de aplicación

Artículo 13. Se podrá iniciar el procedimiento de violencia de género en los casos en que algún o alguna estudiante, o integrante del personal que labora dentro de la Prepa Ibero, considere haber sido víctima de un acto de violencia de género.

Artículo 14. Se podrá iniciar el procedimiento siempre y cuando la relación entre la persona agraviada y la persona implicada derive de su pertenencia a la Comunidad Prepa Ibero, o de las actividades y funciones que lleva a cabo en o para la misma.

Artículo 15. Si la persona implicada no es parte de la comunidad de la Prepa Ibero al momento del inicio de la queja, nunca fue parte de la comunidad, o no pudo ser identificada, no se podrá iniciar un procedimiento de violencia de género.

Sin embargo, sí se podrá dar orientación, otorgar medidas de protección y/o brindar atención psicológica a la persona agraviada.

Artículo 16. No existe un plazo, a partir de los hechos, para poder iniciar un procedimiento de violencia de género.

Artículo 17. En los casos en que la persona implicada sea un padre, madre, tutor, tutora, familiar o una persona egresada, la Prepa Ibero podrá restringir o prohibir su participación en actividades de la comunidad, junto con cualquier otra recomendación o determinación que el Comité de Género considere.

B. Medidas de protección

Artículo 18. Las medidas de protección son acciones para casos específicos que tienen el objetivo de preservar la integridad de la persona agraviada, y prevenir la repetición de los actos de violencia de género, la revictimización de la persona agraviada, y las represalias en contra de testigos. Las medidas de protección otorgadas, serán mantenidas por el tiempo necesario para garantizar la seguridad de la persona agraviada, del testigo, y para evitar la obstaculización del procedimiento.

Artículo 19. El Comité de Género es el único organismo que tiene la facultad para otorgar medidas de protección.

Toda autoridad no facultada expresamente por el Comité de Género que intervenga dentro de un procedimiento regulado por el presente protocolo, abierto o cerrado, podrá ser acreedor a las sanciones que dicho comité, de la mano con el Departamento de Recursos Humanos, considere pertinentes.

Artículo 20. Algunas medidas de protección, que podrán emitirse hacia la persona agraviada, e incluso hacia la persona implicada son:

- i. Prohibición de la comunicación directa o indirecta entre las partes.
- ii. Separación de las personas involucradas de espacios compartidos.
- iii. Acompañamiento integral para evitar afectaciones en su desarrollo.
- iv. Separación temporal de la comunidad.
- v. Todas las demás que considere pertinentes el Comité de Género.

Artículo 21. Para el otorgamiento de medidas de protección, el Comité de Género hará las gestiones relevantes dependiendo de la naturaleza de la medida, y especificará las implicaciones de las medidas y su temporalidad.

C. Atención psicológica

Artículo 22. El objetivo de la atención psicológica es otorgar un servicio de salud, a partir de hechos específicos de violencia de género, para lograr aumentar el sentido de bienestar, aliviar la angustia y resolver la crisis de las personas involucradas.

Artículo 23. El Departamento Psicopedagógico podrá ofrecer sesiones de atención psicológica a las personas involucradas en cualquier etapa del procedimiento. En algunos casos, la asistencia a dichas sesiones, si así lo determina el Comité de Género, será obligatoria.

En el caso de que las personas involucradas sean parte del personal de Prepa Ibero, podrán acercarse a la Clínica de Bienestar de la Universidad Iberoamericana, para recibir las sesiones de atención psicológica que en su caso sean necesarias.

Artículo 24. El Departamento Psicopedagógico podrá otorgar más sesiones de atención si así lo solicitan las personas involucradas. La necesidad y cantidad de las sesiones serán determinadas por el Departamento Psicopedagógico, tomando en cuenta la petición de la parte solicitante, el desarrollo del procedimiento y la disponibilidad de fechas y horarios de dicho departamento.

Artículo 25. El Departamento Psicopedagógico podrá ofrecer contención psicológica de emergencia si cualquiera de las personas involucradas llegara a entrar en un estado de alteración emocional durante cualquier momento del procedimiento regulado en este Protocolo.

VII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A. Derechos de las partes

Artículo 26. Durante el procedimiento, se garantizarán los siguientes derechos:

- i. Respeto y no discriminación: todas las personas tienen derecho a ser tratadas con respeto a su dignidad y a recibir un trato libre de discriminación.
- ii. Debido proceso: el procedimiento deberá realizarse con independencia, imparcialidad, transparencia y sin dilaciones injustificadas. Deberá oírse a las partes de manera directa y en igualdad de circunstancias, así como proporcionarles la información del desarrollo del procedimiento. Se deberá dar a conocer a la persona implicada el contenido principal del escrito de queja para la oportunidad de su defensa:
- iii. Protección de datos personales: se garantizará la protección de toda información personal de quienes intervengan en el procedimiento, con excepción de lo que fijen las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos.
- iv. Derecho a la integridad personal: las personas involucradas tendrán derecho a que se les brinde información y, en su caso, recibir asesoría externa. Así como a solicitar las medidas de protección establecidas en este Protocolo. Se velará porque ninguna de las personas que participen en el procedimiento sea sujeta a intimidación, persecución, discriminación o represalia alguna. En caso de que se produzca alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas disciplinares correspondientes contra quienes hayan llevado a cabo dichas conductas.
- v. Derecho a no ser prejuzgada: la persona implicada tendrá derecho a no ser tratada como responsable de los hechos que se le atribuyen en el escrito de queja hasta en tanto no se acredite dicha responsabilidad. En el caso de que este derecho sea vulnerado, el Comité de Ética podrá atenderlo.

Artículo 27. Las personas involucradas en un procedimiento, tienen la obligación de conservar y cuidar la confidencialidad del mismo. La difusión de cualquier información confidencial del o los procedimientos respectivos, será sancionada conforme a lo estipulado en el presente Protocolo y/o lo dispuesto en el Reglamento Prepa Ibero.

B. Notificaciones

Artículo 28. En procedimientos de violencia de género en los que estén involucrados estudiantes, ya sea como persona agraviada o como persona implicada, la persona responsable de caso notificará a sus familias para que puedan acompañarles durante todas las etapas del mismo.

Artículo 29. Todas las notificaciones hechas por el Comité de Género serán hechas únicamente por medios institucionales.

C. Etapas del procedimiento

Orientación

Artículo 30. La etapa de orientación tiene el objetivo de:

- i. Informar a las personas sobre el procedimiento general del presente protocolo.
- ii. Referir a las posibles personas usuarias del protocolo a las o los integrantes del Comité de Género para su oportuna atención.

Artículo 31. Prepa Ibero asegurará que todo el personal docente y administrativo esté capacitado para ofrecer la antes mencionada orientación; solo las autoridades que hayan recibido esta capacitación estarán facultadas para darla. Ninguna persona que ofrezca orientación puede hacer calificaciones sobre si los hechos declarados constituyen violencia de género.

Inicio del procedimiento

Artículo 32. El objetivo de esta etapa es recibir el escrito que dará inicio formal a la queja. La persona quejosa podrá presentar ante el Comité, un escrito libre en formato digital al correo <u>comite.genero@prepaibero.mx</u>, un escrito libre en físico a cualquier persona que forme parte del Comité de Género, o completando el Formato de Queja Digital.

Artículo 33. Todo el personal de Prepa Ibero, que tenga conocimiento de un posible acto por razones de violencia de género que ataña a este protocolo, estará obligado a notificar inmediatamente al Comité de Género para que éste actúe en consecuencia. El no hacerlo, podría generar una falta sancionable por las autoridades institucionales correspondientes.

Artículo 34. Si la persona agraviada decide no iniciar un procedimiento, el Comité de Género tiene la facultad de iniciar el procedimiento de oficio o tomar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 35. Será posible iniciar quejas colectivas, cuando haya más de una persona agraviada por un solo acto por razones de violencia de género.

Artículo 36. Recibido el escrito de queja, el Comité de Género determinará, en pleno, la admisión, rechazo o canalización del acto o actos narrados en el mismo.

Artículo 37. Admitida la queja, el Comité de Género, en pleno, designará, con base en lo establecido en el presente Protocolo, a una persona responsable de caso.

Artículo 38. La persona responsable de caso, deberá asignar un número de expediente al escrito de queja recibido con el cual será identificado.

En casos de quejas colectivas, cada persona deberá redactar un escrito de queja; la persona responsable de caso las tomará en conjunto. Para el efecto del registro de la información del caso se asignará un solo código identificador a la queja colectiva y a todos los formatos que la conforman.

Artículo 39. La persona responsable de caso tiene la obligación de notificar a la persona implicada. En caso de que la persona implicada sea estudiante de Prepa Ibero, también se notificará a su padre, madre, tutor o tutora legal sobre el inicio del procedimiento de violencia de género, así como a la coordinación de grado correspondiente.

Artículo 40. Cuando la persona agraviada no haya cumplido aún la mayoría de edad, la persona responsable de caso tendrá la obligación de avisar a su padre, madre, tutor o tutora legal sobre el inicio del procedimiento de violencia de género, quienes tendrán la obligación de acompañar de manera presencial a el o la estudiante a lo largo de todo el procedimiento.

Artículo 41. Cuando las partes involucradas así lo requieran, podrán solicitar una cita al Comité de Género para ampliar la información de las notificaciones y/o aclarar el procedimiento general.

Artículo 42. A partir del inicio del procedimiento y hasta la conclusión del mismo, el expediente respectivo quedará bajo resguardo del Comité de Género y estará disponible para su consulta, por parte de la persona agraviada, implicada y/o su padre, madre, tutor

o tutora legal. Esta consulta deberá de hacerse de forma física, con previa cita, en las instalaciones y horarios habituales de la Prepa Ibero.

Investigación

Artículo 43. El objetivo de la etapa de investigación es reunir la mayor cantidad de elementos probatorios sobre lo establecido en el escrito de queja para determinar si la conducta descrita constituye un acto de violencia de género y si la persona implicada es responsable. La única autoridad que puede llevar a cabo la investigación sobre los hechos de la queja es la persona responsable de caso designada por el Comité de Género o a quién éste considere pertinente.

Artículo 44. Algunas directrices que deben guiar la investigación hecha por la persona responsable de caso son:

- i. El valor preponderante del dicho de la persona agraviada.
- ii. La intención de la persona implicada.
- iii. La existencia de relaciones de poder.
- iv. El contexto de los hechos.

Artículo 45. Para realizar la investigación sobre los hechos de violencia de género, la persona responsable de caso deberá:

- i. Citar y entrevistar a la persona agraviada. Cuando la persona agraviada no haya cumplido la mayoría de edad, su madre, padre, tutor o tutora deberá de acudir a la o las entrevistas realizadas durante el curso de la investigación.
- ii. Citar y entrevistar a la persona implicada. En caso de que la persona implicada sea estudiante de Prepa Ibero, será obligatorio que su padre, madre, tutor o tutora legal acuda a la o las entrevistas realizadas durante el curso de la investigación.
- iii. Citar y entrevistar a las personas testigo, cuando corresponda.

Artículo 46: La persona agraviada y la persona implicada podrán, durante la etapa probatoria del procedimiento, sugerirle a la persona responsable de caso, la recaudación del testimonio de alguna o algunas personas en particular.

Las partes podrán entregar a la persona responsable de caso los medios de prueba que tengan en su posesión y que quieran que sean considerados en la investigación, siempre y cuando hayan sido obtenidos de forma lícita. **Artículo 47.** En caso de que, durante la investigación realizada, se descubra que algún miembro de la comunidad de Prepa Ibero realizó una infracción en el marco normativo institucional, la persona responsable de caso tendrá la obligación de notificar a las autoridades institucionales correspondientes para que éstas apliquen las sanciones que se consideren pertinentes.

Artículo 48. Al finalizar la investigación, la persona responsable de caso tendrá la obligación de presentar los resultados al pleno del Comité de Género.

Artículo 49. En los casos en que los hechos de violencia de género sean constitutivos de delitos que se persigan de oficio el Comité de Género dará aviso a las autoridades gubernamentales correspondientes.

Resolución y Dictamen

Artículo 50. La etapa de resolución de un procedimiento de violencia de género tiene el objetivo de evaluar los actos y responsabilidades de las partes involucradas, tomando en consideración las etapas previas del procedimiento, para determinar:

- i. Si la conducta constituye violencia de género.
- ii. Si la persona implicada es responsable de los actos de violencia de género.
- iii. Si existieron más personas agraviadas y/o implicadas.
- iv. Las recomendaciones respectivas.

La autoridad facultada para emitir un dictamen que contenga las resoluciones de un procedimiento de violencia de género es el Comité de Género.

Artículo 51. Si el Comité de Género considera que la investigación realizada por la persona responsable de caso está incompleta o es insuficiente, puede solicitar a la persona responsable de caso complementarla y subsanarla.

Artículo 52. Si alguna de las personas que integran el Comité de Género tiene una relación personal, familiar, o laboral de subordinación con una de las partes, o está involucrada en el caso, deberá excusarse de participar en la resolución de ese caso en concreto. Esta recusación puede ser voluntaria o a solicitud de la mayoría de las personas que integran el Comité de Género.

Artículo 53. Para determinar si un acto u omisión constituye violencia de género, el Comité de Género tomará en cuenta:

- i. Las pruebas y las posibles faltas cometidas utilizando la perspectiva de género y el enfoque interseccional.
- ii. El daño sufrido por la o las personas agraviadas.
- iii. La asimetría de poder entre persona agraviada y persona implicada.
- iv. Consecuencias derivadas de los actos.
- v. Contexto en que sucedieron los hechos.

Artículo 54. Si el Comité de Género determina que la conducta presentada en el escrito de queja no constituye violencia de género, o la persona implicada no es responsable de los hechos de violencia de género, dará por terminado el procedimiento.

Si el Comité de Género determina que la conducta presentada en el escrito de queja no constituye violencia de género, pero sí una falta ética, se podrá emitir una recomendación a la o las instancias correspondientes de la Prepa Ibero encargadas de atenderla.

Si el Comité de Género determina que la conducta presentada en el escrito de queja constituye violencia de género, deberá emitir las recomendaciones correspondientes hacia las autoridades institucionales competentes para su atención.

Cualquiera de estas resoluciones será notificada por escrito inmediatamente a todas las partes por medio del dictamen correspondiente.

Artículo 55. Las recomendaciones aplicables a procedimientos por violencia de género serán específicas para distintos miembros de la comunidad. De manera enunciativa mas no limitativa, éstas podrán ser:

- Estudiantes
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Reporte.
 - c. Condicionamiento del estatus regular.
 - d. Suspensión temporal.
 - e. Expulsión definitiva de la Prepa Ibero.
 - f. O cualquier otro que el Comité de Género determine.
- ii. Personal de tiempo completo y prestadores de servicios profesionales
 - a. Cualquiera que el Comité de Género, la Dirección de Prepa Ibero y el área de Recursos Humanos determinen.
- iii. Proveedores
 - a. Cualquiera que el Comité de Género, la Dirección de Prepa Ibero y el área responsable de su contratación determinen.

Para los casos no previstos en las fracciones anteriores, el Comité de Género determinará a la autoridad competente para atender sus recomendaciones conforme a la normatividad vigente.

Artículo 56. El Comité de Género podrá emitir recomendaciones que tiendan hacia la reeducación y reparación del daño. Éstas pueden sustituir o acompañar las previstas en el artículo 55 y deberán incluirse en el dictamen, tales como:

- i. Atender a cursos sobre no violencia, igualdad, género y no discriminación dentro o fuera de la Prepa Ibero.
- ii. Asistir a sesiones de seguimiento y acompañamiento emocional y formativo que ofrezca el departamento de Psicopedagogía.
- iii. Las que el Comité de Género considere apropiadas.

Artículo 57. El Comité de Género puede solicitar asesoría externa del Comité de Atención de la Violencia de Género de la Universidad Iberoamericana o cualquier otro grupo o individuo especializado que considere, para que auxilie en la resolución del caso. Dicha asesoría debe apegarse estrictamente al principio de confidencialidad que rige este Protocolo.

Artículo 58. La etapa de resolución concluirá con la emisión del dictamen, en donde se determinará si existen o no elementos suficientes para acreditar que la persona implicada ha efectuado el acto de violencia que se le atribuye.

Artículo 59. Todo dictamen debe incluir lo siguiente:

- i. Datos de identificación del caso (expediente, persona agraviada y persona implicada).
- ii. Fecha y lugar de emisión del dictamen.
- iii. Antecedentes.
- iv. Razonamientos y argumentos lógico-conceptuales.
- v. Resolución.
- vi. Reservas.
- vii. Seguimiento.

Artículo 60. Al término de la lectura del dictamen, las partes involucradas, así como las autoridades competentes, deberán firmar de conformidad.

D. Seguimiento

Artículo 61. El seguimiento de un procedimiento de violencia de género se determinará en el dictamen respectivo. En el mismo, se establecerán los alcances y responsabilidades institucionales hacia las partes involucradas.

E. Transparencia

Artículo 62. El Comité de Género tiene la obligación de registrar la información de todos los casos en una base de datos. La información que debe registrarse es:

- i. Número de expediente.
- ii. Personas involucradas.
- iii. Género de las personas involucradas.
- iv. Edad de las personas involucradas.
- v. Tipo de relación con la Prepa Ibero de las personas involucradas.
- vi. Estatus de la queja y del procedimiento.
- vii. Persona responsable de caso.
- viii. Tipo de violencia identificado.
- ix. Recomendaciones emitidas.
- x. La que el Comité de Género considere pertinente.

La persona responsable de caso debe registrar la información de los casos que le sean asignados a la base de datos correspondiente.

Artículo 63. Al finalizar cada ciclo escolar, el Comité de Género publicará un informe de actividades que será accesible a todos los miembros de la comunidad de Prepa Ibero. En este informe el Comité de Género dará cuenta de todos los casos que atendió y cómo fueron resueltos.

F. Protección de datos personales

Artículo 64. Ninguna persona que no sea autoridad responsable de acuerdo con la sección IV. del Protocolo puede acceder a la información de los casos. Dichas autoridades tienen prohibido divulgar cualquier información sobre los casos y deben protegerla. En particular:

Sólo las personas integrantes del Comité de Género, o aquellas autorizadas por este órgano, tendrán acceso a los datos personales sensibles de los casos.

VIII. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE PREPA IBERO

Artículo 65. El presente Protocolo contará con plena vigencia a partir del día 15 de agosto del 2022.

Artículo 66. El presente Protocolo podrá ser reformado y/o actualizado por el Comité de Género, por unanimidad, cuando éste lo considere pertinente, atendiendo a las necesidades del contexto histórico, cultural y social, y a las líneas institucionales e integrales de la comunidad Prepa Ibero.

Cualquiera de estas modificaciones y/o actualizaciones serán dadas a conocer, de manera oportuna, por los canales institucionales correspondientes para el pleno conocimiento de la comunidad.